

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3103 022 2021 00478 00

1. No se tienen en cuenta las notificaciones personales que se aduce haber realizado a los demandados en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por cuanto dicho precepto estipula que la misma debe realizarse por mensaje de datos, lo cual supone un canal virtual para tales menesteres (Ley 527 de 1999, art.2). Por lo tanto, no aplica cuando la comunicación se remite a la dirección física de quien se va a notificar, para tal evento se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los cánones 291 y 292 del Estatuto Procesal.

2. En esos términos, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días y acorde con los lineamientos del artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar en debida forma a los demandados, en la dirección relacionada en las diligencias que ya se surtieron las cuales resultaron efectivas, so pena de aplicar las sanciones procesales correspondientes. Atendiendo esa situación, no se dispondrá su emplazamiento como quiera que no se dan los presupuestos legales para ello, pues se reitera la parte demandante tiene conocimiento de la ubicación de los demandados.

3. Con apoyo en lo establecido en el canon 399-4 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante que aparece en los pdf.006, 008, 010 y 017 y a la consignación de depósito judicial obrante en pdf. 019 correspondiente al avalúo del inmueble, en aras de proceder a la entrega anticipada del bien a expropiar, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno (Bolívar) y/o el Inspector de Policía de dicho lugar para llevar a cabo tal diligencia a favor de la entidad demandante o a su apoderado facultado para recibir. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Obre en autos el documento visible en el pdf.015 mediante los cuales se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 062-29191.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d135d0c760c81f9b194a65f81538ada20cb58ac82d6c20f64566415d0a5867**

Documento generado en 14/07/2022 12:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>